

Principales reformas introducidas a la Ley Orgánica del Banco Central ^{1/}

La nueva Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica ² contiene importantes reformas en lo referente a los objetivos, atribuciones e instrumentos de control a disposición de la Autoridad Monetaria, así como otras modificaciones que afectan en general al sistema financiero. Entre los principales cambios incorporados a dicha normativa pueden clasificarse.

A. Independencia y credibilidad

1. Con el propósito de darle mayor autonomía al Banco Central de Costa Rica (BCCR) y así coadyuvar al logro de sus objetivos, se le prohibe, explícitamente, concederle financiamiento al Gobierno de la República o instituciones públicas, otorgar garantías y avales, asumir pasivos en moneda extranjera que no tengan como contrapartida activos en ese misma moneda y en general, efectuar cualquier operación crediticia no autorizada expresamente en la lev. Con este mismo fin, se introdujeron cambios en la forma como se designan los miembros de la Junta Directiva del BCCR y se amplió el plazo de dichos nombramientos.

Así mismo, el Banco Central de Costa rica deberá presentar resúmenes estadísticos mensuales y semestrales de la situación económica del país e informar sobre las operaciones cambiarias realizadas. De esta forma, el público tendrá mayores elementos para juzgar su desempeño en el cumplimiento de los objetivos que le han sido asignados.

B. Objetivos.

- 1. Se establece con claridad que el principal objetivo del BCCR es mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas
- 2. Se subordinan a este objetivo otros que contiene la legislación anterior, relacionadas con la promoción y el desarrollo, la diversificación de la producción y el logro de la ocupación plena de los recursos.

² Ley 7558, publicada en el Alcance 55 a La Gaceta del 27 de noviembre de 1995.

^{2.} Además de aumentar la independencia operativa de la Autoridad Monetaria, la nueva ley trata de dar mayor transparencia a su gestión. En ese sentido, se estableció la obligatoriedad de que esta Institución publique en Enero de cada año el programa monetario que se propone ejecutar e informe durante los primeros 30 días naturales de cada semestre sobre su ejecución y las modificaciones que se introducirán en el siguiente semestre.

¹ Banco Central de Costa Rica, **Memoria Anual 1995, Tomo I.** "El Banco Central de Costa Rica y su participación en la economía nacional". P.p 45-49.

C. Atribuciones

- En concordancia con lo anterior, se dispuso eliminar algunas facultades que tenía el BCCR, como la fijación de las tasas de interés y de los límites de crédito globales y por actividad. En adelante, esta Institución podrá determinar algunas de estas variables solo en situaciones excepcionales y por periodos no mayores de un año
- 2. Se establece explícitamente que el BCCR es el ente encargado de definir y manejar la política monetaria cambiaria.
- 3. Como se indicó antes, se elimina la posibilidad de que el BCCR otorgue financiamiento al Gobierno y a las instituciones públicas.

D. Instrumentos de control monetario

- 1. Se reduce el porcentaje de "encaje mínimo legal (EML) aue deben retener los intermediarios financieros sobre sus captaciones y se amplía el número de instrumentos e instituciones sujetas a este requisito. En un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la ley se deberá reducir el EML a una tasa máxima del 15% y puede haber diferenciación de tasas solo por tipo de moneda en que se constituyan los pasivos financieros.
- 2. Cambia la orientación del redescuento. Antes este era un mecanismo de financiamiento de los bancos estatales que permitía al Banco Central de Costa Rica asignar el crédito a ciertos sectores; en la nueva ley se concibe como un instrumento financiero, incluidas las entidades financieras privadas. No obstante, para tener acceso al redescuento, estas últimas entidades deberán cumplir las condiciones estipuladas para efectuar captaciones en cuentas corrientes o mantener un saldo mínimo de préstamos para la banca estatal equivalente a un 12% a plazos de 30 días o menos, tanto en moneda nacional como extraniera
- 3. Préstamos de emergencia. La nueva Ley prevé el otorgamiento de este tipo de crédito a instituciones financieras que estén

- intervenidas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Dichos préstamos se harían hasta por un máximo del 50% del activo realizable de la entidad en cuestión, a un plazo máximo de seis meses, prorrogable por otro período igual, y se cobrará una tasa de interés similar a la del redescuento.
- 4. Instrumentos temporales. Se aplican ante desequilibrios económicos que, a juicio de la Junta Directiva del BCCR, no pueden ser compensados por los instrumentos de política previstos en la ley. Una vez usado alguno de ellos, no se podrá volver a emplear hasta después de transcurrido un año. Son los siguientes:
- Límites globales al crecimiento porcentual de las carteras de crédito e inversiones de las instituciones supervisadas por la SUGEF: tendrán una vigencia no mayor de nueve meses y no se podrá discriminar por instituciones financieras o por sectores dentro de las carteras crediticias.
- Aumento del EML: durante un plazo no mayor de seis meses, al BCCR podrá aumentar el encaje mínimo legal por encima del 15% hasta un máximo del 25%
- Fijación por un lapso hasta de un año del nivel máximo del margen de intermediación financiera y de las tasas máximas que pueden cobrar las entidades financieras a sus deudores por concepto de comisiones, gastos y otros.

E. Política Cambiaria

En materia cambiaria, la nueva Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica procura garantizar la libre convertibilidad del colón y otorga a la Junta Directiva la potestad de determinar el régimen cambiario que considere apropiado. A la vez, limita considerablemente los instrumentos que puede usar el Banco Central de Costa Rica para intervenir en el mercado de divisas. De esta forma:

 Elimina la obligatoriedad de las entidades autorizadas a participaren el mercado cambiario de trasladar un porcentaje de los ingresos en divisas al Banco Central de Costa Rica.

- 2. Abre la posibilidad de que los agentes económicos que hayan recibido divisas por la exportación de bienes y servicios y turismo, no las liquiden en alguno de los entes autorizados. Basta con demostrar su ingreso al país por los medios que determine el Banco Central de Costa Rica
- 3. Permite la operación de nuevos agentes. Pueden participar en el mercado cambiario, además de los bancos, las otras entidades reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, tales como las empresas financieras no bancarias, mutuales de ahorro y préstamos, cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones solidaristas. Además, la Junta Directiva tiene la facultad de autorizar la participación de otras entidades, tales como las casas de cambio. Sin embargo, el Banco Central de Costa Rica regulará los límites de las posiciones que puedan asumir las entidades fiscalizadas en cuanto a sus operaciones en monedas extranieras.
- 4. Elimina la potestad de que el Banco Central de Costa Rica fije el margen de intermediación cambiaria. No obstante, podrá cobrar a los entes autorizadas un cargo que no deberá ser superior al 25% de la diferencia entre el tipo de cambio de compra y el de venta.

Por otro lado, la nueva legislación establece que será de carácter temporal el ejercicio de ciertas potestades, que en la antigua Ley y Reglamento para las Operaciones Cambiarias aparecían como se uso ordinario v discrecional del Banco Central de Costa Rica. Tal es el caso de la aplicación de sobretasas a la importación y de regímenes cambiarios que impliquen la obligatoriedad de que los entes autorizados realicen las operaciones de compra y venta de divisas por cuenta del Banco Central de Costa Rica y de que los agentes económicos liquiden las divisas provenientes de exportación de bienes y servicios en alguno de tales entes. Dichas facultades podrán utilizarse solamente cuando la economía, a juicio de la Junta Directiva, manifieste un desequilibrio que no pueda ser controlado o compensado mediante

los instrumentos de política monetaria que la ley establece y por un periodo máximo de un año

F. Supervisión

Se sustituye la Auditoría General de Entidades Financieras (AGEF) por la figura de una superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la cual tendrá una organización interna diferente y mayores facultades para cumplir su papel como órgano fiscalizador. Entre los aspectos más importantes de esta reforma destacan la ampliación del número de instituciones suietas a las regulaciones de la Superintendencia y la creación de un Consejo Directivo, integrado por el Superintendente, dos miembros de la Junta directiva del Banco Central de Costa Rica y dos personas ajenas al Banco Central de Costa Rica, que tendrá a su cargo la dirección de la SUGEF.

G. Nuevas facultades a la banca privada

La nueva Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica incorporar un capitulo de disposiciones generales, en el cual se reforma el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y permite que los bancos privados puedan captar depósitos en cuenta corriente, siempre y cuando mantengan un saldo mínimo de préstamos a la banca estatal equivalente al 17% de sus captaciones totales a treinta días o menos, una vez deducido el encaje respectivo, o bien instalen por lo menos cuatro agencias o sucursales en las regiones indicadas por esta ley y destinen al menos un 10% de sus captaciones totales, al plazo antes indicado, a los programas que determine el Poder Ejecutivo.

Como se indicó en párrafos previos, la nueva ley también implicó un cambio importante en lo relativo al redescuento ya que, en adelante, los bancos privados también tendrán acceso a este mecanismo.

H. Creación del departamento de fomento y desarrollo económico

Se crea el Departamento de Fomento y Desarrollo Económico que absorberá los recursos y programas de Fondos para el Desarrollo Industrial (FODEIN) y Fondo para las Exportaciones (FOPEX) y podrá constituir la base para el establecimiento de una entidad de fomento y desarrollo. Este departamento llevará su contabilidad en forma separada del resto del banco, no podrá ser financiado con recursos del BCCR y ejercerá las funciones que indica la ley hasta el 31 de diciembre de 1996, fecha máxima en que dichas funciones deben ser asumidas por una nueva entidad o fondo que se ha de crear al efecto.

